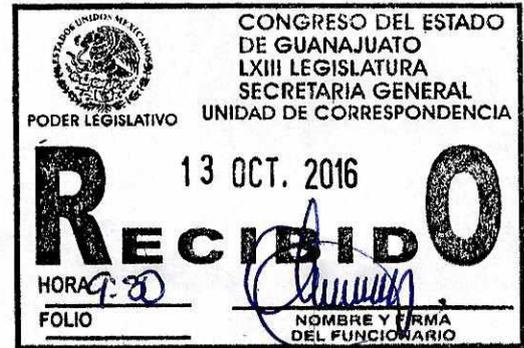




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E



Las Diputadas y Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto que crea la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios** y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad es uno de los temas que más preocupa al gobierno y a la sociedad, los ciudadanos exigen respuestas contundentes ante los acontecimientos en los que se ha visto inmerso nuestro estado, y si bien es cierto los gobiernos de los tres niveles de gobierno tienen la enorme responsabilidad de dar respuestas y de generar acciones para combatir la inseguridad, también lo es que, es precisamente en la sociedad donde radica el remedio que debe poner fin a todo aquello que atente contra la vida, la libertad y el patrimonio de los individuos y sus familias.

Debemos actuar en conjunto, no bastan las acciones gubernamentales ni el activismo social, sino no se encuentran articulados difícilmente lograrán el objetivo de seguridad y bienestar social.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La prevención social es un proceso que demanda acciones de corto, mediano y largo plazo orientadas a lograr, de manera progresiva, cambios socioculturales que permitan la configuración de relaciones libres de violencia y delincuencia.

Sabemos que las cosas no cambian por sí solas, que se requiere de un trabajo coordinado que prevenga conductas delictivas en las comunidades y espacios urbanos, y que garantice a toda población el goce de sus derechos y libertades.

La prevención social implica diseñar y aplicar todas las medidas necesarias de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan el respeto y conservación de los derechos humanos y que aseguren, que ante una eventual violación, ésta sea considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones ejemplares para quien las cometa.

Definitivamente no hay mejor estrategia de prevención que aquella que hace que la violencia y el delito no sucedan. En materia de prevención, la clave es detectar los factores de riesgo e intervenir de manera temprana en las condicionantes estructurales para así poder detener la espiral de violencia.

La prevención social busca reducir la incidencia delictiva y mejorar la convivencia ciudadana, fortalecer la cohesión social y desarrollar lazos de solidaridad y confianza entre la comunidad.

Como en casi toda implementación de política pública, es imperativo tener coordinación tanto interinstitucional dentro de un mismo nivel, como con los otros poderes y niveles de gobierno, y lo mismo con la ciudadanía. Para ello, se requiere un proceso ágil y permanente de comunicación entre las partes involucradas.

Para promover la cohesión social se necesita que las políticas públicas consideren desde la etapa de planeación, fortalecer mecanismos de participación ciudadana. Es importante que los programas promuevan la confianza, empatía y solidaridad social en las comunidades y se establezcan mecanismos de intervención temprana en los conflictos sociales para que se fortalezca la cooperación entre autoridades y ciudadanos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Como bien mencionó el experto en prevención Irvin Waller *"para evitar la delincuencia es mejor atender las razones de por qué las personas delinquen, que esperar a que transgredan las leyes e intentar corregirlas"*.

Para el Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional apostamos a la prevención social de la violencia y la delincuencia, por ello debemos proporcionar un marco legal que permita generar acciones y programas transversales que nos permitan erradicar por completo la violencia y la inseguridad de nuestras comunidades. Contamos ya con la participación activa de la sociedad y con la voluntad de los gobernantes como mandatarios de los ciudadanos que los eligieron como sus representantes, con ambos trabajando de la mano, las políticas públicas en materia de prevención social del delito y la violencia, rendirán sus frutos y entregaremos mejores cuentas a las generaciones que vienen.

La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia consiste en algo más que la resolución de conflictos o de responder a comportamientos considerados como peligrosos, la prevención de la violencia y delincuencia a saber, consiste en promover el bienestar y la salud, con plena promoción de los derechos humanos (civiles, políticos, sociales, culturales y económicos) de cada individuo.

En este sentido, en concordancia con la política criminal y la estrategia ante el delito adoptada por México, el Poder Legislativo Federal ha reformado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la creación de nuevos ordenamientos como la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual permitió el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante la creación de tres Centros Nacionales, entre ellos el de prevención del delito. De igual manera, fue aprobada la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual contiene las directrices generales para la implementación de una política de prevención social de la violencia y la delincuencia en todas las entidades de la República Mexicana. A su vez, diversos estados de la república, han legislado sobre la materia, creando dentro de sus ámbitos de competencia, leyes de prevención social de la violencia y delincuencia, para garantizar la articulación de los programas públicos existentes, así como la coordinación entre los municipios, el estado y la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

sociedad civil organizada, para reorientar los esfuerzos que actualmente se desarrollan en materia de prevención.

De tal suerte que Guanajuato requiere de un marco normativo que le permita sumar los esfuerzos ya existentes y orientarlos a la prevención social de la violencia y la delincuencia; donde los municipios, las dependencias estatales y la propia ciudadanía desempeñen un rol importante para reducir los índices de violencia, delincuencia y victimización, desde la esfera básica de la organización social que es la familia.

El día 24 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. La Ley establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública será la máxima autoridad para la coordinación y definición de la política nacional de prevención social de las violencias y la delincuencia.

La Ley define la prevención social de la violencia y la delincuencia como el "conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan".

La misma Ley establece que las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de las violencias y la delincuencia en sus planes y programas.

El establecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha tenido dos prioridades sustantivas: La coordinación operativa de las instituciones policiales de los tres niveles de gobierno y la incorporación de la participación ciudadana como un elemento crucial que transforme e impulse las políticas públicas y que la sociedad participe coordinadamente. Por lo que los sistemas de seguridad pública en el ámbito federal, estatal y municipal contemplan consejos o comités de consulta y participación ciudadana.

La seguridad pública es un tema de alta prioridad estatal, que requiere la participación ciudadana en la prevención social de la violencia y la delincuencia



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

coadyuvando en tareas de evaluación y seguimiento de acciones que aseguren de manera especial el cumplimiento de las bases y de la coordinación de las instancias de Gobierno en las tareas que deben llevar a cabo tanto el Estado como los Municipios que lo integran y dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y acorde a los lineamientos que de manera particular contiene la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Resulta necesario establecer bases de coordinación, principios rectores y el ámbito en que las acciones tiendan a atacar de manera efectiva los factores que generan violencia y delincuencia mediante planes, programas y acciones sujetos al espíritu que tiene su origen en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conteniendo principios fundamentales como son los de transversalidad, multidisciplinariedad, complementariedad y, de manera especial, con irrestricto respeto a los derechos humanos, entre otros elementos rectores, que permitan integrar a tales tareas a las diferentes instancias y/o dependencias de los niveles de gobierno estatal y municipal.

Por lo que resulta de carácter obligatorio generar el marco legal necesario para dotar de atribuciones a las autoridades locales y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y sobre todo de participación ciudadana, es decir debemos contar con una Ley que sea del orden público, interés social y observancia en todo el territorio del Estado de Guanajuato que contenga las políticas públicas orientadas a reducir los factores de riesgo que puedan predisponer la generación de violencia y delincuencia, de igual forma reglas claras y homologadas a la normativa de carácter general de la materia que permitan la coordinación efectiva con el Sistema Estatal de Seguridad Pública y permitan la ejecución efectiva de los programas y acciones que determine el Consejo de Seguridad Pública.

La presente iniciativa de ley, al tiempo que recoge las obligaciones impuestas por el H. Congreso de la Unión en materia de prevención social del delito y la violencia, pretende además establecer una política integral, permanente en materia de prevención del delito, acoplando la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato a la propuesta por una prevención social del delito y de la violencia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La presente propuesta de ley postula como ámbitos de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado, el social, el comunitario, el situacional y el psicosocial, destacando que las autoridades deberán observar principios rectores en la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención del delito.

La propuesta legislativa que sometemos a la consideración de esta Soberanía, establece que los programas Estatal y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación y que los programas se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, será un órgano adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dicho órgano, será el responsable de implementar, supervisar y evaluar la política estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

En resumen, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional postula la presente iniciativa de decreto, reiterando su compromiso con la seguridad ciudadana, con mejores oportunidades de desarrollo para los jóvenes, para proteger a las mujeres y para prevenir antes que reaccionar, a los fenómenos de violencia o delictivos, en el medio social donde se están gestando.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, previsto en el artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y regular la participación ciudadana en materia de seguridad pública y prevención, así como fomentar la cultura de la paz.

Artículo 2.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 3.- La cultura de paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos

Artículo 4.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;

II. Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;

IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;

VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;

VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y

IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Centro Estatal: el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Factores de riesgo: conjunto de situaciones o características que aumentan las probabilidades de que una persona infrinja la ley o que resulte ser víctima de un delito. Estos pueden ser aspectos individuales, familiares, sociales, económicos, culturales y de contexto, pudiendo ser el desempleo, deserción escolar, exclusión social, pobreza, violencia intrafamiliar, baja tolerancia a la frustración, bajo control de impulsos, vigilancia inadecuada en algunos sitios, entre otros;
- V. Ley: Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato
- VI. Ley General: la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VII. Programa Estatal: el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- VIII. Violencia: el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

Artículo 6.- La presente Ley se observará y aplicará siempre en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en la Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y en las demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.

Artículo 8.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y

V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

Artículo 9.- La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;

III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;

IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y

V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. El uso de nuevas tecnologías;
- III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- IV. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, y
- V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

Artículo 11.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 12.- El Consejo Estatal será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como del fomento a la cultura de paz.

El Consejo Estatal contará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y éste se apoyará para ello en el Centro Estatal, en los términos que señala esta Ley y demás normativa aplicable.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Secretariado Ejecutivo se coordinará con la Comisión Intersecretarial.

Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:

I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre el Estado y los municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;

II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las mejores prácticas, su evaluación, así como su evolución entre los órdenes de gobierno del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con objeto de contribuir a la toma de decisiones;

III. Convocar a las autoridades del Estado y los municipios, dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones;

IV. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública en las materias propias de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO**

Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar en coordinación con las demás instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las propuestas de contenido del Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y todos aquellos vinculados con esta materia;

II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal y de su Presidente sobre la materia; y

IV. Todas aquellas atribuciones conferidas al Secretariado Ejecutivo en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales.

**SECCIÓN TERCERA
DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUCENCIA**

Artículo 15. El Centro Estatal estará adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y tiene como objeto principal formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social con la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

participación ciudadana; así como fomentar en el Estado la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, en observancia a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento y de las disposiciones normativas que en la materia le confieran.

Artículo 16. Para el cumplimiento del objeto y desempeño de las atribuciones del Centro Estatal se nombrará un titular, mismo que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El Centro Estatal contará con una estructura orgánica para el desempeño de sus atribuciones la que estará conformada por:

- I. Un Coordinador General;
- II. Una Dirección General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. Una Dirección General de Vinculación y participación Social;
- IV.- Una Dirección general de Política Criminal; y
- V.- Las unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento.

Artículo 17. La normatividad del Centro Estatal se incluirá en el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el que se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que operará y funcionará dicho Centro Estatal.

Artículo 18.- El Centro Estatal tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Secretario de Seguridad Pública;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Recabar información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización y, proyectos enfocados en la prevención y sus resultados;

IV. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

V. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;

VI. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación del Secretario de Seguridad Pública;

VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;

VIII. Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con otras autoridades sobre la base de la información recabada por el propio Centro Estatal, que estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;

IX. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas estatales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;

X. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;

XI. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;

XII. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XIII. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XIV. Promover entre las autoridades del Estado y los Municipios la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XV. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XVI. Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;

XVII. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo Estatal;

XVIII. Generar y recabar información sobre:

- a) Las causas estructurales del delito;
- b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
- c) Diagnósticos socio demográficos;
- d) Prevención de la violencia infantil y juvenil;
- e) Erradicación de la violencia entre grupos vulnerables, y
- f) Modelos de atención integral a las víctimas;

XIX. Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias nacionales e internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XX. Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales, así como a la sociedad civil, organizada o no, cuando estas así lo soliciten;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XXI. Proponer al Secretario de Seguridad Pública la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XXII. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias internacionales;

XXIII. Difundir la recopilación de las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, y los criterios para tal determinación;

XXIV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;

XXV. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XXVI. Dar respuesta a las temáticas planteadas por la participación ciudadana y comunitaria.

XXVII. Planear la ejecución de programas de fomento de la cultura de la paz;

XXVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y
LA DELINCUENCIA**

Artículo 19. La Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tendrá por objeto la integración y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el diseño y la ejecución de políticas



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 20. La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar normas, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y acciones para la operación del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como las modificaciones al mismo;
- II. Evaluar el cumplimiento de los procedimientos, lineamientos generales y acciones derivadas del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como el desarrollo y resultado del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Aprobar y acordar el diseño de programas específicos que involucren a las dependencias o entidades que procuren la integralidad en la atención de temas específicos de la prevención;
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades que forman parte del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con el propósito de homologar y sistematizar las acciones que desarrollen en materia de prevención, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Hacer las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de las dependencias y entidades que la integran, relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, se oriente de manera coordinada;
- VI. Impulsar y apoyar las actividades del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a través de campañas de medios masivos de comunicación, acorde a los lineamientos y la normatividad de la materia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VII. Promover y establecer los mecanismos necesarios para supervisar la calidad de la atención de todas las acciones previstas en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Difundir sus actividades y las acciones y resultados de la aplicación del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IX. Aprobar su calendario anual de sesiones ordinarias;
- X. Crear las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo que considere para el desempeño de las actividades designadas;
- XI. Aprobar sus lineamientos; y
- XII. Las que le señale las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. La Comisión se integrará por:

- I. El Secretario de Seguridad Pública, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien fungirá como Secretario;
- III. El Secretario de Gobierno;
- IV. El Procurador General de Justicia del Estado;
- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario de Salud;
- VII. El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VIII. El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IX. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración;
- X. El Secretario de Turismo;
- XI. El Coordinador General de Comunicación Social;
- XII. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- XIII. El Director General de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XIV. El Director General del Instituto Estatal de la Juventud Guanajuatense;
- XV. El Director General del Instituto de la Mujer Guanajuatense; y
- XVI. El Director General del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato.

El titular del Centro Estatal, fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 22. Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien únicamente tendrá derecho a voz. Cada integrante propietario podrá designar a un suplente, con excepción del Presidente, el Secretario y el Secretario Técnico, lo que deberá comunicarse por escrito al Presidente.

Cuando el Gobernador del Estado asista a sesión de la Comisión, tomará el lugar del Presidente de la misma, y el Secretario de Seguridad Pública formará parte de la Comisión como integrante con derecho a voz y voto.

Artículo 23. El Presidente de la Comisión podrá invitar a las sesiones a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. Asimismo la Comisión Intersecretarial tendrá invitados de carácter permanente de conformidad con el reglamento de la presente ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN QUINTA DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 24. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones en materia de prevención social del delito y la violencia:

I. Formular y ejecutar los programas municipales en congruencia con el Programa Estatal;

II. Coordinarse con el Estado para la ejecución de los programas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

III. Celebrar convenios de colaboración intermunicipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

V. Formular estrategias específicas para disminuir los factores que facilitan la oportunidad para la comisión del delito;

VI. Coadyuvar con el Centro Estatal en la realización del análisis geográfico delictivo que incluya la distribución y dinámica del mismo, así como la elaboración de la cartografía del delito a nivel municipal;

VII. Concertar proyectos con los sectores social y privado en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VIII. Informar a la sociedad sobre los proyectos y programas instrumentados en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

IX. Definir las zonas de prevención prioritaria a nivel municipal;

X. Tomar las previsiones presupuestales necesarias, para atender las zonas de prevención prioritaria;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XI.- Instalar y coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo de Consulta y Participación Ciudadana de conformidad con esta ley y los reglamentos municipales respectivos;

XII. Formular y ejecutar los programas municipales de fomento de la cultura de la paz; y

XII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS**

Artículo 25.- Los programas sectoriales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades del Estado y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 26.- Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 27.- En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;
- VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;
- VII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia, y
- VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA
DELINCUENCIA**

Artículo 28. El Programa Estatal de Prevención Social, es el proyecto ordenado de actividades en materia de prevención que definan las estrategias que ataquen las causas estructurales de la violencia y la delincuencia y que contribuyan al objetivo general de proveer a los habitantes del Estado de los instrumentos y metodología que



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

hagan efectiva la prevención social, con base en objetivos precisos, claros, definidos y medibles.

Artículo 29.- El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

I. La incorporación de la prevención y la cultura de la paz como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;

II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;

III. Los diagnósticos participativos;

IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;

V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;

VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil;

VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y

VIII. El monitoreo y evaluación continuos.

Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 30.- Para la ejecución del Programa Estatal, el Centro Estatal preparará un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias.

SECCIÓN PRIMERA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 31.- El Centro Estatal evaluará las acciones realizadas para ejecutar el programa anual y los resultados del año anterior. El resultado de la evaluación se remitirá al Consejo Nacional quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

CAPITULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

Artículo 32.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

Artículo 33.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 34.- La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO ESTATAL Y MUNICIPALES DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 35. Se conformará un Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y cada Municipio constituirá el Consejo Municipal respectivo. Tendrán como finalidad fomentar la participación de la sociedad civil, en colaboración con las instancias públicas respectivas, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, que se lleven a cabo en sus ámbitos de competencia, de acuerdo con esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 36. Los Consejos Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana a que se refiere el artículo anterior, se integrarán al menos de la siguiente forma:

- I. Por un presidente, que será el titular del Ejecutivo del Estado en el caso del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, y por el Presidente Municipal en el caso de los municipios. El Titular de la Secretaría asumirá la presidencia en las ausencias del Gobernador y en el supuesto de los municipios, la función del presidente del Consejo se podrá ejercer por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular municipal en cualquier momento;
- II. Por un secretario técnico, nombrado por los presidentes de los Consejos Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana, respectivamente;
- III. Por consejeros técnicos, fungiendo con tal carácter los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, según correspondan al ámbito municipal o estatal, y el Secretario Ejecutivo del Sistema en el ámbito estatal. Para este efecto, se atenderá a lo especificado en los reglamentos respectivos; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Por consejeros ciudadanos, designados por el Ejecutivo Estatal o la mayoría calificada del Ayuntamiento, según corresponda, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la sociedad civil, considerando la reputación, participación e interés mostrado en materia de seguridad pública por los ciudadanos propuestos. Las propuestas señaladas en esta fracción derivarán de la convocatoria que realicen para tal efecto, el Ejecutivo Estatal o el Presidente Municipal, respectivamente.

Los Consejos Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana se integrarán mayoritariamente por consejeros ciudadanos.

Fungirán como invitados de carácter permanente dos integrantes del Congreso del Estado, preferentemente integrantes de las comisiones que atienden los temas de Seguridad Pública y Desarrollo Social y Económico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 37. La vigencia en el cargo como miembro de los Consejos Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana a que se refiere esta Ley durará, para los servidores públicos, el tiempo que permanezcan en el cargo. Los consejeros ciudadanos podrán durar en su encargo hasta seis meses posteriores al inicio del nuevo periodo de gobierno, tiempo en el cual podrán ser ratificados o designados otros que los sustituyan.

Artículo 38. Los integrantes del Consejo Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana, deberán conducirse en el desempeño de sus funciones con objetividad, imparcialidad, honestidad y responsabilidad, además de manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de esta Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 39. Es competencia de los Consejos de Consulta y Participación Ciudadana:

- I. Promover la participación organizada de la sociedad, en actividades relacionadas con la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Establecer un sistema permanente que permita identificar la percepción de seguridad de la ciudadanía, del que puedan desprenderse conclusiones acerca de los puntos que deban atender las autoridades en seguridad pública para mejorar la percepción de seguridad del ciudadano;
- III. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco de los programas de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Formular propuestas para la elaboración de los programas de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, así como la evaluación periódica de éstos y otros relacionados;
- V. Evaluar la situación de la seguridad pública en el Estado o municipio, según corresponda, y proponer las acciones tendientes a su mejoramiento;
- VI. Evaluar con objetividad el comportamiento, eficiencia y preparación de los integrantes de las corporaciones policiales, su operación y funcionamiento en general, todo esto dirigido a propiciar mejores condiciones de seguridad en el Estado;
- VII. Elaborar propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- VIII. Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 40. El Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, tendrá, además, las siguientes facultades:

- I. En periodos no mayores de seis meses, emitir conclusiones sobre la apreciación objetiva y técnica, del nivel de profesionalización y operación de las Instituciones Policiales. Las conclusiones deberán hacerse llegar a los ayuntamientos correspondientes, cuando la institución policial sea municipal, y a la autoridad superior de la que dependa directamente la institución policial del ámbito estatal, cuando éste sea el caso;
- II. Mediante el análisis objetivo y técnico de la información de seguridad pública, disponible por los canales oficiales, así como con el conocimiento directo por visitas de campo en las áreas de seguridad, emitir conclusiones sobre el cumplimiento de esta Ley, remitiendo las conclusiones al titular del Ejecutivo del Estado, quien deberá integrarlas en el informe anual que éste debe rendir ante el Congreso del Estado;
- III. Establecer los lineamientos de seguridad preventiva, turnándolas a la autoridad correspondiente para garantizar su difusión en el Estado; y
- IV. Conformar un observatorio ciudadano en materia de seguridad pública, el cual propiciará un espacio que funja como vínculo con la sociedad para jerarquizar sus demandas y necesidades en la materia a fin de crear un marco de confiabilidad.

Artículo 41. Son funciones del Secretario Técnico del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana:

- I. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en este Consejo y llevar el control de los mismos;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Informar periódicamente al Consejo de sus actividades; y
- IV. Las demás que determine el Consejo y le señalen los demás ordenamientos jurídicos de la materia.

Artículo 42. Los Consejos Estatal y Municipales de Consulta y Participación Ciudadana sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Artículo 43. El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en coordinación con los consejos de Consulta y Participación Ciudadana, promoverán la participación de la comunidad para:

- I. Conocer sobre políticas relacionadas con la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar estas funciones;
- III. Realizar labores de seguimiento;
- IV. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;
- V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y
- VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 44. Los Consejos Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana promoverán que las Instituciones de Seguridad Pública en su área de competencia cuenten con una instancia de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.

Artículo 45. El Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana difundirá a través de la dependencia correspondiente, las medidas preventivas que juzgue convenientes, recomendando su observancia a los gobernados. Estas medidas fomentarán la participación de la población en las actividades de prevención que permitan preservar la seguridad de las personas, sus familias y sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA

OBSERVATORIO CIUDADANO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 46. El Observatorio Ciudadano, cuyo objetivo es integrar y coordinar un sistema de medición y evaluación con participación ciudadana, de las acciones en seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado.

Artículo 47. El Observatorio Ciudadano será un órgano de participación social de vigilancia para conocer, opinar, recomendar y dar seguimiento, al cumplimiento de las acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, observando la correcta aplicación de los recursos, programas y la profesionalización, que manejan la Secretaría; esto con la finalidad de estar en condiciones de emitir una opinión y crear un marco de confiabilidad para la sociedad y así contribuir a que las gestiones en esta materia, se realicen en términos de transparencia, eficiencia, eficacia y honradez.

Artículo 48. El Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover estudios e investigaciones que apoyen el diseño de estrategias y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Liderar la integración de un sistema de indicadores de impacto en materia de seguridad pública;
- III. Promover la participación del sector académico en el estudio y monitoreo del sistema de indicadores en materia de seguridad pública; y
- IV. Todas las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y su reglamento.

Artículo 49. El Observatorio Ciudadano se integrará y operará de conformidad con su reglamento interior y su programa de trabajo. Los integrantes del Observatorio no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de su función.

El Observatorio Ciudadano se integrará mayoritariamente por consejeros ciudadanos.

Fungirán como invitados de carácter permanente dos integrantes del Congreso del Estado, preferentemente integrantes de las comisiones que atienden los temas de Seguridad Pública y Desarrollo Social y Económico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 50. El Observatorio Ciudadano sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, conforme al calendario que se acuerde para esos fines, y en forma extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL FINANCIAMIENTO**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 51.- Los programas del estado y municipales, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- El Estado y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la presente Ley.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos **161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176** de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Título Décimo

Participación de la Sociedad en la Seguridad

Capítulo I

Consejo Estatal y Municipales de Consulta y Participación Ciudadana

Artículo 161. DEROGADO

Artículo 162. DEROGADO



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 163. DEROGADO

Artículo 164. DEROGADO

Artículo 165. DEROGADO

Artículo 166. DEROGADO

Artículo 167. DEROGADO

Artículo 168. DEROGADO

Artículo 169. DEROGADO

Artículo 170. DEROGADO

Artículo 171. DEROGADO

Capítulo II

Observatorio Ciudadano Estatal de Seguridad Pública

Artículo 172. DEROGADO.

Artículo 173. DEROGADO

Artículo 174. DEROGADO

Artículo 175. DEROGADO

Artículo 176. DEROGADO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento respectivo en un término de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 13 de octubre de 2016
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Diputada Verónica Orozco Gutiérrez



Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputada Elyra Paniagua Rodríguez

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba



Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya



Diputado Luis Vargas Gutiérrez



Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo



Diputada Leticia Villegas Nava